



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0578-R-2025
Piura, 22 de agosto del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000402-1002-24-7 que contiene la Carta N° 100-GR-RAPI-ESSALUD-2024 del 01.Jul.2024, la Carta N° 109-GR-RAPI-ESSALUD-2024 del 11.Jul.2024 y el Oficio N° 612-OADM-EPG-UNP-2024 del 31.Jul.2024 presentada por el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado, solicitando el otorgamiento de beca de estudios en el Programa de Maestría en Salud Pública a favor de Ketin David Vidal Pacherez y Jenny Marlene Solís Rivera en virtud del Convenio Marco suscrito entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Informe N° 1048-2024-OCAJ-UNP del 13.Ago.2024, el Oficio N° 2003-2025-OCAJ-UNP del 12.Ago.2025, el Oficio N° 3264-R-UNP-2025 del 15.Ago.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta N° 100-GR-RAPI-ESSALUD-2024 del 01.Jul.2024, el Dr. Edgar R. Bazán Palomino, Gerente de la Red Asistencial Piura de ESSALUD, solicita se le otorgue los beneficios respectivos al trabajador KETIN DAVID VIDAL PACHERREZ en el Programa de Maestría en Salud Pública de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, para ello adjunta copia de Boucher de pago de matrícula, copia de constancia de la Escuela de Posgrado y copia de DNI;

Que, asimismo, con Carta N° 109-GR-RAPI-ESSALUD-2024 del 11.Jul.2024, el Dr. Edgar R. Bazán Palomino, Gerente de la Red Asistencial Piura de ESSALUD, solicita se le otorgue los beneficios respectivos a la trabajadora JENNY MARLENE SOLIS RICRA en el Programa de Maestría en Salud Pública de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, para ello adjunta copia de Boucher de pago de matrícula, copia de constancia de la Escuela de Posgrado y copia de DNI;

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002 señala que *"La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)"*;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0578-R-2025
Piura, 22 de agosto del 2025

Que, en virtud de la Cláusula Tercera del Convenio Marco suscrito entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución Rectoral N° 1442-R-2022 del 05.Ago.2022, la Universidad ofrece a ESSALUD para la capacitación y el desarrollo de su personal, lo siguiente:

"Asignación de Beca de Maestría y/o Programas de Especialización que oferten las diferentes facultades o Programas con que cuenta la Universidad"

Que, en atención a lo señalado, mediante Oficio N° 612-OADM-EPG-UNP-2024 del 31.Jul.2024, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, señala textualmente lo siguiente: "(...) los señores VIDAL PACHERREZ KETIN DAVID Y SOLIS RICRA JENNY MARLENE, alumnos ingresantes en el semestre 2024-1 al Programa de Maestría en Salud Pública con mención en Gerencia en Salud, quienes están solicitando beneficio de contraprestación por convenio entre EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. Respecto a las solicitudes de los mencionados alumnos, se concluye que cumplen con las condiciones señaladas en dicho convenio, en tanto acreditan tener calidad de trabajadores y están cursando estudios de maestría; razón por la cual; solicito a usted, se sirva autorizar a quien corresponda la emisión del acto resolutivo correspondiente que oficialice y otorgue el beneficio de beca de estudios solicitado por los alumnos en mención, toda vez que el otorgamiento de becas es facultad reservada excluyente y exclusivamente del Señor Rector en mérito a lo dispuesto en el Reglamento y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.;"



Que, mediante Informe N° 1048-2024-OCAJ-UNP del 13.Ago.2024, ratificado con el Oficio N° 2003-2025-OCAJ-UNP del 12.Ago.2025, la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala textualmente lo siguiente: "(...) RECOMENDACIONES: a. Se debe declarar PROCEDENTE el otorgamiento de Media Beca en la Maestría en Salud Pública, a favor de los administrados Jenny Marlene Solis Ricra y Ketin David Vidal Pacherrres, trabajadores del Seguro Social de Salud-EsSalud, ello en virtud al convenio suscrito entre dicha entidad y nuestra casa superior de estudios; y demás argumentos expuestos en el presente informe. b. Que, es en virtud a lo señalado en la presente, que esta Casa Superior de Estudios promueve la educación e igualdad de oportunidades para una formación de profesionales con calidad, sin embargo, la emisión de la Resolución administrativa correspondiente, deberá ser autorizada por el Titular del Pliego (Rector), en concordancia con el Art. 175.3 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.;"



Que, con Oficio N° 3264-R-UNP-2025 del 15.Ago.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo que corresponde;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0578-R-2025
Piura, 22 de agosto del 2025

administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR MEDIA BECA DE ESTUDIOS a favor del administrado **KETIN DAVID VIDAL PACHERRES** en el Programa de Maestría en Salud Pública con mención en Gerencia en Salud de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud del Convenio Marco suscrito entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Universidad Nacional de Piura, con eficacia anticipada a partir del inicio de sus estudios posgraduales, en virtud de las consideraciones expuestas.

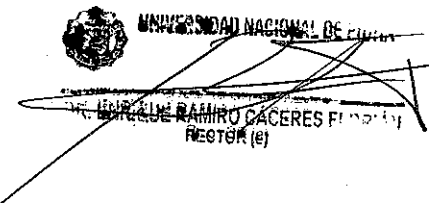
ARTÍCULO 2°.- OTORGAR MEDIA BECA DE ESTUDIOS a favor de la administrada **JENNY MARLENE SOLIS RICRA** en el Programa de Maestría en Salud Pública con mención en Gerencia en Salud de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud del Convenio Marco suscrito entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Universidad Nacional de Piura, con eficacia anticipada a partir del inicio de sus estudios posgraduales, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

cc: RECTOR, EPG, FCS, INT2 (KETIN DAVID VIDAL PACHERRES y JENNY MARLENE SOLIS RICRA), ARCHIVO.
06copias/VAGV.


Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORES
RECTOR (e)